



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202100635.00
Demandante: ZARATE OLARTE ASOCIADOS LTDA
Demandados: LUIS ARIEL RODRÍGUEZ MARTÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez la presente demanda declarativa repartida por la Oficina Judicial de la ciudad (20/10/2021). Bucaramanga, (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el escrito de demanda presentado por la persona jurídica ZARATE OLARTE ASOCIADOS LTDA, mediante apoderada judicial, se observa que adolece de un requisito que deberá ser subsanado dentro del término dispuesto por el legislador:

Debe aportar el poder debidamente conferido, bien sea en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En caso de conferirse el poder de la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, deberá ser remitido de las direcciones de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de la entidad demandante, en los términos del artículo 5 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de esta a la parte demandada a las direcciones de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b333ad144ae386b8b796299a508950771509f22ff9b08daa66ec605b36e38a**

Documento generado en 04/11/2021 11:17:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**